



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**



**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.  
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.10/13  
23 de julio de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN  
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE  
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE  
COMERCIO INTERNACIONAL

Décimo período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003

Tema 4 e) iii) del programa provisional\*

**Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo:  
Cuestiones resultantes del cuarto período de sesiones del Comité Provisional  
de Examen de Productos Químicos**

**LOGROS DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

**Nota de la secretaría**

**Introducción**

1. En el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (en lo adelante Comité Provisional), su Presidente indicó que, en cooperación con la secretaría, prepararía un documento sumario sobre los logros del Comité Provisional en sus primeros cuatro períodos de sesiones, y las experiencias obtenidas, para su remisión al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones.
2. El documento sumario preparado por el Sr. Reiner Arndt, Presidente del Comité Provisional, se reproduce en el anexo a la presente nota.

---

\* UNEP/FAO/PIC/INC.10/1.

Anexo

**LOGROS DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

**Preparado por el Sr. Reiner Arndt, Presidente del Comité Provisional**

Antecedentes

1. En su sexto período de sesiones, celebrado en 1999, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-6/8, estableció el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos del Convenio de Rotterdam. Está integrado por 29 expertos designados por gobiernos de siete regiones de CFP provisionales: seis de África, cinco de Asia, seis de Europa, cinco de América Latina y el Caribe, tres del Cercano Oriente, dos de América del Norte y dos del Pacífico sudoccidental. Los expertos prestaron sus servicios a partir del primer período de sesiones, celebrado en 2000, hasta el tercero, celebrado en 2002.
2. En su octavo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación decidió (decisión INC-8/1) adoptar normas y procedimientos para prevenir conflictos de interés respecto de los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en relación con las actividades de éste, y que los actuales miembros del Comité Provisional rellenasen un formulario de interés para su presentación ante el tercer período de sesiones. Solamente miembros del Comité Provisional que hubiesen llenado y presentado sus formularios sobre conflictos de intereses pudieron participar y ejercer el voto en los períodos de sesiones del Comité Provisional posteriores al tercero.
3. Se señaló que en algunos períodos de sesiones del Comité Provisional no siempre existía un equilibrio entre las organizaciones industriales no gubernamentales y las organizaciones no industriales no gubernamentales.
4. En el noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, celebrado en 2002, se prorrogaron los mandatos de los expertos de la mayoría de las regiones. No obstante, la región de Asia decidió designar cinco nuevos expertos. Con los nuevos expertos y la prórroga de los mandatos de otros, el fondo de experiencia del Comité se mantuvo a la vez que hubo cambios en el número de miembros. Este concepto podría servir de modelo para el Comité de Examen de Productos Químicos que se establecerá una vez que el Convenio de Rotterdam entre en vigor.
5. En 2003, el Comité Provisional celebró su cuarto período de sesiones. En el documento que obra a continuación se esbozan los resultados de la labor del Comité Provisional durante sus cuatro períodos de sesiones hasta esta fecha.

**I. EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

6. De conformidad con el párrafo 7 de la decisión INC-6/2, y los artículos 5, 6 y 7 del Convenio, las funciones y responsabilidades del Comité Provisional son: formular recomendaciones sobre la inclusión de productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional (CFP); formular recomendaciones sobre la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas; y preparar, según proceda, los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones pertinentes.
7. La información compilada por la secretaría puso de manifiesto que solamente pocos países, menos de 20, participantes en el procedimiento de CFP provisional habían presentado notificaciones válidas de medidas reglamentarias firmes de conformidad con el artículo 5 del Convenio. Como resultado, se elaboró un concepto para asignar prioridad a la labor en relación con las notificaciones anteriores (véase la sección B del capítulo III infra).
8. La condición de dos notificaciones válidas procedentes de dos regiones de CFP se cumplió solamente respecto de cinco productos químicos y hubo una notificación válida de conformidad con el

artículo 6 del Convenio para una formulación plaguicida extremadamente peligrosa. Los seis nuevos proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones fueron preparados principalmente por expertos procedentes de un reducido número de países. Si después que entre en vigor el Convenio el número de notificaciones válidas aumenta apreciablemente y anualmente se precisa preparar más de dos a cuatro documentos de orientación para la adopción de decisiones, habrá que estudiar la posibilidad de elaborar mecanismos para preparar esos documentos.

9. En relación con dos notificaciones válidas procedentes de dos regiones, a la hora de decidir si se habían cumplido los criterios del anexo II del Convenio, el Comité Provisional rechazó dos productos químicos por cuanto la medida reglamentaria firme no se había fundamentado en una evaluación de los riesgos en función de los productos químicos. Para abordar este problema, se analizó la compatibilidad de la práctica reglamentaria en vigor en países que contaban con requisitos de notificación en consonancia con el Convenio y se propusieron soluciones que el Comité Intergubernamental de Negociación examinó en su noveno período de sesiones (véase la sección E del capítulo III infra).

#### A. Productos químicos pendientes

10. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió al Comité Provisional que examinase los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones para los productos químicos cloruro de etileno, óxido de etileno, bromacilo e hidracida maleica, y que revisara esos documentos, según procediese, con el fin de concluir asuntos pendientes en relación con el procedimiento de CFP original.

##### 1. Cloruro de etileno y óxido de etileno

11. En su primer período de sesiones, el Comité Provisional examinó y revisó los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones para el dicloruro de etileno y el óxido de etileno, y recomendó que el Comité Intergubernamental de Negociación adoptase los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones para esos productos químicos. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó los documentos de orientación para la adopción de decisiones, con el efecto de que los dos productos químicos quedasen sujetos al procedimiento de CFC provisional (INC-7/2).

##### 2. Hidracida maleica

12. En su decisión INC-6/3, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su sexto período de sesiones, pidió al Comité Provisional que examinase el producto químico hidracida maleica, en los casos en que las medidas de control se basaban en la impureza hidracina.

13. En su primer período de sesiones, el Comité Provisional examinó el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones y la documentación de antecedentes en relación con el producto químico y, antes de formular una recomendación, decidió seguir obteniendo orientación del Comité Intergubernamental de Negociación respecto de la política general en materia de contaminantes.

14. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación adoptó una política general sobre contaminantes (decisión INC-7/4). También adoptó el criterio respecto de la hidracida maleica (decisión INC-7/5) de que el Comité Provisional aplicase, con carácter experimental y sin perjuicio de cualquier otra política sobre contaminantes, los dos criterios que se especifican en la decisión al examinar la hidracida maleica, y presentase un informe sobre los resultados al Comité Intergubernamental de Negociación en su octavo período de sesiones.

15. En su segundo período de sesiones, el Comité Provisional aplicó los dos criterios a la sal potásica de la hidracida maleica, que se determinó como la única forma de hidracida maleica objeto de comercio internacional. El Comité Provisional llegó a la conclusión de que, en el contexto del primer criterio, no existía comercio internacional de la sal potásica de la hidracida maleica con un nivel de la impureza

hidracina superior a 1 ppm. Valiéndose del segundo criterio, halló que no había disminución en la cantidad del producto químico utilizado ni en el número de usos. El Comité Provisional recomendó que la hidracida maleica no debía ser objeto del procedimiento de CFP y que no se debía elaborar un documento de orientación para la adopción de decisiones, así como que esta decisión debía estar sujeta tanto a la confirmación por escrito presentada antes del 1º de enero de 2002 a la secretaría por los fabricantes que se determinaran respecto de que el nivel de la hidracina libre no era superior a 1ppm, y de su compromiso de tratar de cumplir las especificaciones de la FAO para la sal de potasio de la hidracida maleica antes del 1º de enero de 2004 (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11, anexo IV).

16. En su octavo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-8/3, aprobó la recomendación del Comité Provisional de que la hidracida maleica no debía estar sujeta al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y que no se debía elaborar un documento de orientación para la adopción de decisiones. Asimismo, se pidió al Comité Provisional que examinase las confirmaciones presentadas por los fabricantes sobre el cumplimiento del límite establecido para la hidracina libre, vigilase el progreso realizado en la esfera del cumplimiento de las especificaciones de la FAO y presentase un informe ante el Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones.

17. En su noveno período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación invitó al Comité Provisional a que examinase si seguía siendo válida la decisión INC-8/3 sobre la hidracida maleica y que le presentase un informe en su décimo período de sesiones sobre el estado de la aplicación de esa decisión (UNEP/FAO/PIC/INC.10/11).

18. En su cuarto período de sesiones, el Comité Provisional informó de que las condiciones de la decisión INC-8/3 respecto de la sal de potasio de la hidracida maleica se habían cumplido. No obstante, se determinó un productor en el Japón que fabricaba la sal de colina de la hidracida maleica para su exportación a la República de Corea. Para decidir si era necesario un documento de orientación para la adopción de decisiones para la sal de colina, era menester que el Japón y la República de Corea proporcionasen más información (véase UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párrafos 94-97).

### 3. Candidatos que no cumplen los requisitos

19. En su primer período de sesiones, el Comité Provisional examinó el proyecto de documento para la adopción de decisiones para el bromacilo y las notificaciones que habían servido de fundamentación para preparar el documento. El Comité Provisional adoptó el parecer de que los requisitos que se establecen en el artículo 5 y el anexo II del Convenio no se habían cumplido y decidió no recomendar la inclusión del bromacilo en el procedimiento de CFP provisional. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación hizo suya la recomendación del Comité Provisional sobre el bromacilo (UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, párrafo 36).

### B. Nuevos productos químicos

#### 1. Monocrotofos

20. En su segundo período de sesiones, el Comité Provisional examinó las dos notificaciones y la documentación de apoyo sobre el monocrotofos presentadas por Australia y Hungría y decidió recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación que el monocrotofos se incluyese en el procedimiento del CFP provisional. Decidió asimismo establecer un grupo de redacción entre períodos de sesiones con el mandato de redactar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones (véase el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11, párrafo 45 y anexo I, recomendación B).

21. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional dio forma final al documento de orientación para la adopción de decisiones y lo remitió al Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones para que adoptase una decisión (recomendación ICRC-3/1).

22. En su noveno período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación decidió que el monocrotofos se incluyese en el procedimiento de CFP provisional y aprobar el documento de orientación para la adopción de decisiones (decisión INC-9/1).

## 2. DNOC

23. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional examinó las notificaciones sobre el DNOC, junto con la documentación de apoyo y la información complementaria, presentados por la Comunidad Europea y el Perú, y llegó a la conclusión de que las notificaciones satisfacían los criterios establecidos en el anexo II del Convenio. En consecuencia, el Comité decidió recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación que el DNOC y las sales comunes a ambas notificaciones deberían estar sujetas al procedimiento de CFP provisional (véase el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19, anexo II).

24. En su noveno período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación acordó que, en el caso de un producto químico, como el DNOC, se incluiría como "DNOC y sus sales, tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio" junto con los números CAS pertinentes, si se incluyesen en el procedimiento de CPF provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.9/21. párrafo 77).

25. En su cuarto período de sesiones, el Comité Provisional dio forma final a los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones para su presentación ante el Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones (recomendación ICRC-4/2).

## 3. Amianto

26. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional examinó las notificaciones y la documentación de apoyo sobre el amianto presentadas por Australia, Chile y la Comunidad Europea. El Comité Provisional llegó a la conclusión de que las notificaciones presentadas por Australia, Chile y la Comunidad Europea respecto de las formas anfibólicas del amianto satisfacían los criterios establecidos en el anexo II del Convenio, así como las notificaciones presentadas por Chile y la Comunidad Europea respecto del crisotilo, y decidió recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación que incluyese en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo las formas de amianto crocidolita, amosita, atinolita, antofilita, tremolita y crisotilo (véase UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19, anexo III).

27. El Comité convino en que se preparase un sólo proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones que abarcase todas las formas del amianto, incluida la forma crocidolita ya incluida en el anexo III del Convenio, el cual reemplazaría los documentos de orientación para la adopción de decisiones existentes para la crocidolita. Se acordó que las diversas formas se incluyesen de manera tal que los países pudiesen adoptar decisiones relativas la importación de cada una de las formas (ibid.).

28. En su cuarto período de sesiones, el Comité Provisional dio forma final al proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones para su remisión al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones para que adoptase una decisión (recomendación ICRC-4/1).

### 4. Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas: formulaciones de polvo seco que contienen 7% o más de benomilo, 10% o más de carbofurano y 15% o más de thiram

29. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional examinó las propuestas sobre las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas SPINOX T y GRANOX TBC presentadas por el Senegal y la información complementaria preparada por la secretaría. A la luz del debate y la documentación de apoyo el Comité acordó que las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas SPINOX T y GRANOX TBC en la formulación dada en las propuestas recibidas del Senegal se recomendasen para su inclusión en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (véase UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19 anexo IV).

30. En su noveno período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación brindó orientación respecto de la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en general y el SPINOX y el GRANOX en particular (UNEP/FAO/PIC/INC.9/21, párr. 78-79). De conformidad con esa orientación, en su cuarto período de sesiones el Comité Provisional acordó que el título del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones se enmendase de manera que dijera “Formulaciones de polvo seco que contienen benomilo al 7% o más, carbofurano al 10% o más y thiram al 15% o más” y dio forma final al documento para su presentación ante el Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones (recomendación ICRC-4/3).

#### 5. Paratión

31. En su cuarto período de sesiones, el Comité Provisional examinó las notificaciones sobre el paratión presentadas por Australia y la Comunidad Europea, y acordó que la información que tenía ante sí en las notificaciones satisfacían los criterios establecidos en el anexo II del Convenio para su inclusión en la lista de productos químicos sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo. En consecuencia, se prepararía un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones (véase UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párr. 61 y anexo III).

#### 6. Plomo tetraetilo y plomo tetrametilo

32. En su cuarto período de sesiones, el Comité Provisional examinó las notificaciones sobre el plomo tetraetilo y el plomo tetrametilo presentadas por el Canadá y la Comunidad Europea, y acordó que la información que tenía ante sí en las notificaciones satisfacía los criterios establecidos en el anexo II del Convenio para su inclusión en la lista de productos químicos sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo. En consecuencia, se prepararía un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones (véase UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párr. 68 y anexo IV).

#### 7. Candidato que no cumple los requisitos - Dinoterb

33. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional examinó las notificaciones y la documentación de apoyo sobre el dinoterb recibidas de la Comunidad Europea y Tailandia, y llegó a la conclusión de que la notificación de la Comunidad Europea satisfacía los criterios establecidos en el anexo II del Convenio, pero que la notificación de Tailandia no satisfacía esos criterios. Asimismo, no existía información actualizada sobre el comercio internacional del producto químico. En consecuencia, el Comité acordó no recomendar la inclusión del dinoterb en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/18, párr. 66).

#### 8. Candidato que no cumple los requisitos – compuestos de tributiltino

34. En su cuarto período de sesiones, el Comité Provisional examinó las notificaciones sobre los compuestos de tributiltino recibidas de la Comunidad Europea y el Japón. Señaló que la notificación de la Comunidad Europea era completa y satisfacía los criterios del anexo II para su inclusión en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, pero que la notificación del Japón no incluía una evaluación de los riesgos en relación con las condiciones prevalecientes en el Japón y en consecuencia no satisfacía esos criterios. El Comité llegó a la conclusión de que, con sujeción a la recepción de otra notificación sobre el tributiltino de una región de CFP diferente a Europa, el tributiltino no se podía proponer para su inclusión en la lista de productos químicos abarcados por el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párr. 74).

## II. ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

35. Además de examinar los productos químicos, estaba previsto que el Comité Provisional formulara recomendaciones al Comité Intergubernamental de Negociación sobre los procedimientos operacionales que habrían de regir su labor.

36. Los procedimientos operacionales constituyen instrumentos vivos, particularmente los documentos de trabajo que se examinan en las secciones E y F infra y la orientación para los gobiernos que se examina en la sección G, y se actualizarán y modificarán a la luz de la experiencia.

37. Se prestó especial atención a la determinación de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (véase las secciones H e I infra) y la aplicación de los criterios que se establecen en el anexo IV del Convenio respecto de normas comunes y reconocidas de utilización de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (véase la sección K infra).

A. Proceso para elaborar documentos de orientación para la adopción de decisiones

38. En respuesta a una solicitud formulada por el Comité Intergubernamental de Negociación, en su primer período de sesiones el Comité Provisional elaboró un organigrama del proceso para redactar documentos de orientación para la adopción de decisiones para productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos, así como para formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. En la decisión INC-7/6 (apéndice), en su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó el organigrama del proceso y las notas explicativas.

B. Formato de los documentos de orientación para la adopción de decisiones para los productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos.

39. En su primer período de sesiones, el Comité Provisional estableció un grupo de tareas para elaborar formatos estándar para los documentos de orientación para la adopción de decisiones, que reflejasen las necesidades de los países respecto de las decisiones en materia de importación, sobre la base de la información que se proporciona en las notificaciones de medidas reglamentarias firmes. El grupo de tareas entre períodos de sesiones elaboró un proyecto de matriz y lo presentó en el segundo período de sesiones como base para proseguir el debate. A la luz de ese debate, en su segundo período de sesiones, el Comité Provisional convino en el formato que se establece en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/7, en su forma enmendada.

C. Formato para los documentos de orientación para la adopción de decisiones para las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

40. La labor del grupo de tareas sobre el formulario de informe de incidentes constituyó una contribución clave a las deliberaciones sobre el contenido y el formato de los documentos de orientación para la adopción de decisiones para las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. En su segundo período de sesiones el Comité Provisional estableció un grupo de tareas para que trabajara en la preparación de un esbozo de documentos de orientación para la adopción de decisiones para formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

41. Los resultados de la labor del grupo de tareas se comunicaron al Comité Provisional en su tercer período de sesiones en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/6.

D. Texto propuesto para una nueva introducción de los documentos de orientación para la adopción de decisiones

42. En el cuarto período de sesiones del Comité Provisional, se señaló que el descargo de responsabilidad que aparece al inicio de los documentos de orientación para la adopción de decisiones se podría perfeccionar mediante una mejor definición del alcance y el propósito. Se designó un grupo separado para que examinase la cuestión y mejorase y elaborase la introducción de los documentos de orientación para la adopción de decisiones en un texto estándar que incluya información de antecedentes sobre el Convenio de Rotterdam, el papel y las funciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y el propósito de los documentos de orientación para la adopción de decisiones. En el texto mejorado también se aclara que el documento de orientación para la adopción de decisiones no es la única fuente de información, pero que se puede obtener más información en el sitio en la web del Convenio de Rotterdam.

El Comité Provisional aprobó el texto propuesto, que se reproduce como anexo I del informe del período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18).

E. Documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones para los productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos

43. Paralelamente a la preparación de la propuesta interna y los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones para el monocrotofos, el grupo de redacción elaboró un proyecto de documento de trabajo (véase UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/11) sobre la base de la experiencia obtenida. El documento de trabajo se propuso como posible fundamentación de la orientación para la elaboración de documentos de orientación para la adopción de decisiones para futuros grupos de redacción. El documento facilitó una mejor comprensión de la base lógica de la información que figura en las diversas secciones de la propuesta inicial y de los casos en que existen oportunidades para agregar o citar más información. También tiene el propósito de asegurar un nivel de congruencia entre los documentos de orientación para la adopción de decisiones.

44. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional aprobó el documento de trabajo en el entendimiento de que la orientación que se brindaba en el mismo se actualizaría a la luz de la experiencia obtenida con otros documentos de orientación para la adopción de decisiones. En el debate se hizo hincapié en el aspecto de que se debían asignar números CAS para la forma genérica y todas las demás formas de un producto químico. El Comité Provisional recomendó que los grupos de redacción establecidos para el DNOC y el amianto utilizaran el documento.

45. El documento de trabajo se revisó sobre la base de la experiencia de los grupos de redacción para el DNOC y el amianto, y se puso a disposición del Comité Provisional en su cuarto período de sesiones en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/6. El documento se recomendó nuevamente para su utilización por los grupos de redacción entre períodos de sesiones establecidos para el paratión y el plomo tetraetilo y tetrametilo.

46. Se hizo hincapié en que el documento de trabajo era una labor en marcha y se podría seguir modificando sobre la base de una mayor experiencia obtenida por los grupos de redacción actuales y futuros.

F. Documentos de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones para formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

47. En el segundo período de sesiones del Comité Provisional, el grupo de tareas sobre el formato de los documentos de orientación para la adopción de decisiones para las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas también elaboró un proyecto de documento de trabajo. El documento de trabajo se presentó en el tercer período de sesiones, ocasión en que el Comité Provisional recomendó que el grupo de redacción entre períodos de sesiones que se ocupaba de las formulaciones SPINOX T y GRANOX TBC debía hacer uso del documento.

48. Sobre la base de la experiencia obtenida por el grupo de redacción entre períodos de sesiones, en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/7 se presentó al Comité Provisional, en su cuarto período de sesiones, una versión revisada del documento de trabajo. Se convino en que era preciso seguir elaborando el documento y que ello se haría entre períodos de sesiones.

G. Formato de las presentaciones de notificaciones de medidas reglamentarias firmes y orientación sobre las mismas

49. En su segundo período de sesiones, el Comité Provisional convino en que al desempeñar su responsabilidad de verificar la integridad de las notificaciones de medida reglamentaria firme, la secretaría tomase en cuenta los elementos del anexo I del Convenio que el Comité había determinado que eran esenciales para su labor (véase UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11, párr. 28 a)).



50. Asimismo decidió que una compilación de notificaciones modelo de medida reglamentaria firme cuya integridad hubiese sido verificada por la secretaría se distribuyese entre autoridades nacionales designadas (ibid., párr. 28 c)).

51. En relación con el análisis preliminar de los problemas experimentados por los gobiernos en su preparación de notificaciones de medida reglamentaria firme, el Comité Provisional pidió a la secretaría que tomara en consideración la orientación que se brinda en el documento de orientación interno del Comité Provisional sobre la base de un anexo I anotado, elaborado por el Comité Provisional, que podría facilitar a los países la presentación de notificaciones completas (ibid., párr. 29). La secretaría tomó en consideración esa petición al actualizar la orientación para los gobiernos.

#### H. Formulario para la presentación de informes sobre incidentes de salud

52. Con el fin de ayudar a los países a aplicar el artículo 6 del Convenio, el Comité, en colaboración con la secretaría y una gama de expertos en la materia, elaboró un formulario e instrucciones para la presentación de informes sobre incidentes para facilitar el acopio y presentación de información sobre formulaciones de plaguicidas peligrosas. El formulario se elaboró para su utilización a nivel de terreno y consta de una serie de preguntas cerradas – una lista de comprobación – que recoge la información básica necesaria, con opciones para incluir información complementaria en los casos en que se disponga de ésta.

53. La elaboración del formulario y las instrucciones fue aprobada por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones (decisión INC-7/3).

54. En su tercer período de sesiones el Comité Provisional dio forma final a los documentos en el entendimiento de que se modificarían sobre la base de la experiencia. En junio de 2002 el formulario se distribuyó a todas las autoridades nacionales designadas y también a una amplia gama de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y organismos de asistencia bilateral y multilateral.

55. En su noveno período de sesiones, se invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a que tomase nota de la aprobación por el Comité Provisional del formulario y las orientaciones para la presentación de informes sobre incidentes de salud (UNEP/FAO/PIC/INC.9/7, párrs. 10-13).

56. El Comité Provisional señaló que el formulario para la presentación de informes sobre incidentes ya se había utilizado para presentar una primera propuesta sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y se había recomendado su utilización en el futuro por los Estados, las organizaciones de integración económica regional, los organismos de ayuda bilateral y multilateral, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

#### I. Formulario para la presentación de informes sobre incidentes ambientales

57. En su segundo período de sesiones, el Comité Provisional estableció un grupo de tareas para que entre períodos de sesiones se ocupase de elaborar un proyecto de formulario y orientación para la presentación de informes sobre incidentes ambientales relacionados con formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, de conformidad con el artículo 6 y con la parte 1 del anexo IV del Convenio, sobre la base del modelo existente para los incidentes relacionados con la salud.

58. El grupo de tareas presentó un informe (UNEP/FAO/PIC/ ICRC.3/7, anexo) al Comité Provisional en su tercer período de sesiones, en el que figuraba un formulario y orientación para la presentación de informes junto con una lista de cuestiones determinadas. El Comité Provisional autorizó al grupo de tareas a realizar más consultas entre períodos de sesiones, producir un proyecto autorizado y distribuirlo para obtener más observaciones, así como emitir un proyecto revisado a la luz de esas observaciones para su comprobación experimental.

59. El proyecto revisado del formulario junto con las observaciones recibidas durante la comprobación en el terreno se pusieron a disposición del Comité Provisional en su cuarto período de sesiones

(UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/4), anexo, apéndices 2 y 3). El Comité provisional acordó establecer un grupo de tareas entre períodos de sesiones para dar forma final al documento para su distribución (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párr. 31-32).

60. Se informará al Comité Intergubernamental de Negociación del resultado final de la labor del grupo de tareas en su décimo período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/INC.10/16, sección A).

J. Determinación del comercio existente de productos químicos

61. En su segundo período de sesiones el Comité Provisional acordó que, al enviar notificaciones para su examen, la secretaría iniciará el acopio de información sobre el comercio internacional de los productos químicos de que se tratase (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11, párr. 28 e)).

62. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional examinó una propuesta sobre el proceso para determinar evidencias de comercio y acordó utilizar ese proceso (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/17, párr. 48).

63. En su noveno período de sesiones, se invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a que tomase nota del proceso aprobado por el Comité Provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.9/7, párr. 23).

K. Normas Comunes y reconocidas de utilización de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

64. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional tuvo ante sí la primera propuesta para la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa. Uno de los criterios que se debía determinar era si los plaguicidas se habían manejado de manera congruente con las normas de usos comunes y reconocidas en el país que presentaba la propuesta. Se reconoció la dificultad de acopiar información sobre incidentes en los países en desarrollo y los países con economías en transición (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19, párr. 49).

65. El Comité Provisional examinó y convino en emplear el proceso propuesto en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/13 como base sobre la cual caracterizar normas de uso comunes reconocidas, así como reunir la información determinada caso por caso (ibid., párr. 51).

66. En su noveno período de sesiones, se invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a que tomara nota del proceso aprobado por el Comité Provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.9/7, párr. 25).

L. Utilización de cursos prácticos regionales para fortalecer los vínculos que existen entre las necesidades de las autoridades nacionales designadas y la labor del Comité Provisional

67. En su segundo período de sesiones, sobre la base de una nota del Presidente (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.3) sobre la autorización de cursos prácticos regionales para fortalecer los vínculos entre las necesidades de las autoridades nacionales designadas y la labor del Comité Provisional y el Comité Intergubernamental de Negociación, el Comité Provisional convino en que esos cursos prácticos eran muy valiosos como medios de prestar asistencia técnica a las autoridades designadas y, entre otras, llegó a las conclusiones siguientes (véase UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11, párr. 4.6):

a) La participación de miembros del Comité Provisional en cursos prácticos regionales les proporcionaría la oportunidad de conocer autoridades nacionales designadas y familiarizarse con sus necesidades y problemas en la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo;

b) Los informes de los cursos prácticos subregionales, incluidas las presentaciones preparadas por participantes de países, deben ser examinadas por expertos del Comité Provisional de las regiones que acojan los cursos prácticos para obtener observaciones y propuestas en relación con la experiencia práctica obtenida por las autoridades nacionales designadas en el empleo de la documentación disponible para el funcionamiento del consentimiento fundamentado previo. Esas observaciones y propuestas se deben

consolidar y presentar entonces al Comité Provisional en su próximo período de sesiones para que se puedan examinar como parte de la labor de Comité Provisional;

c) Los miembros del Comité Provisional que participan en cursos prácticos deben facilitar su experiencia al Comité Provisional.

68. Los principios que se enuncian anteriormente se aplicaron durante períodos de sesiones subsiguientes del Comité Provisional y brindaron una fructífera información de retorno entre las necesidades de las autoridades nacionales designadas y el Comité Provisional.

### III. ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS

#### A. Resúmenes específicos

69. En su segundo período de sesiones, el Comité Provisional recomendó que, antes que la secretaría enviase notificaciones verificadas para su examen, la autoridad nacional designada presentase, de ser posible, un resumen específico de la información utilizada en apoyo de la medida reglamentaria, y citada en la notificación de medida reglamentaria firme, para su utilización por el Comité Provisional (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11, párr. 28).

70. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional aceptó las recomendaciones formuladas por el grupo separado, sobre la base del documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/10, que amplió la orientación sobre el formato, el contenido, el nivel de detalle, la extensión y los encabezamientos principales propuestos para el documento. Un miembro del Comité provisional se brindó para producir un resumen específico de muestra sobre la base de la documentación para el monocrotofos (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19, párrs. 40-42 y anexo I).

71. Un proyecto de documento de trabajo y un ejemplo elaborado de resumen específico se pusieron a disposición del Comité Provisional en su cuarto período de sesiones en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/5. El Comité Provisional convino en que los resúmenes específicos tenían un carácter complementario respecto del proceso de medida reglamentaria y facilitarían su labor.

72. El Comité Provisional aprobó el documento de trabajo sobre la preparación y utilización de resúmenes específicos, en su forma enmendada, para su remisión al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones. El Comité Provisional pidió al Comité Intergubernamental de Negociación que tomara nota del documento de trabajo e invitase a las autoridades nacionales designadas a preparar resúmenes específicos, con carácter voluntario, empleando la información disponible (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párr. 47).

73. Se hizo hincapié en que la preparación de un resumen específico no debía obstaculizar en modo alguno los requisitos de carácter obligatorio para la presentación de información con arreglo al Convenio, ni demorar el proceso de examinar la notificación (ibid., párr. 46).

#### B. Asignación de prioridad a la labor sobre notificaciones anteriores

74. En su tercer período de sesiones el Comité Provisional recordó que el Comité Intergubernamental de Negociación alentaba la presentación de nuevas segundas notificaciones en los casos en que ya existía una notificación anterior pero válida. También recordó que según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5 del Convenio, no era necesario volver a presentar notificaciones anteriores; no obstante, podría ser conveniente actualizar las notificaciones que no satisfagan los nuevos criterios, y actualizar las leyes que las mismas reflejan. El Comité Provisional pidió que el resumen tabular de las notificaciones recibidas y verificadas en cuanto a su cumplimiento de los requisitos de información que se establecen en el anexo I del Convenio se publiquen en la circular CFP y en el sitio del CFP en la web (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19, párr. 39).

75. El resumen tabular se publica en el sitio de la web y se ha incorporado en la circular CFP, a partir de su edición de junio de 2003, como un nuevo apéndice (apéndice V).

C. Empleo de números del Chemical Abstracts Service (CAS) y descripción química precisa para determinar productos químicos sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo

76. En su segundo período de sesiones, el Comité provisional llegó a la conclusión de que, al presentar las notificaciones de medida reglamentaria firme, los países deben describir un producto químico con precisión mediante el nombre y el número CAS (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11, párr. 44). En su noveno período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió a los gobiernos que, al presentar las notificaciones, describieran todos los productos químicos con precisión mediante su nombre químico y el número CAS (UNEP/FAO/PIC/INC.8/12, párr. 55).

77. Una nota informativa sobre los números CAS compilada por el Presidente (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF.4) se puso a disposición del Comité Provisional en su tercer período de sesiones. En la nota figuraba información de antecedentes de carácter general y una sinopsis de varios sistemas de numeración de registro químico, junto con una sinopsis general del sistema CAS tomada del sitio del CAS en la web.

D. Incongruencia en el listado de productos químicos ya incluidos en el anexo III

78. En el noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, el Presidente del Comité Provisional se refirió al empleo incongruente de números CAS y descripciones químicas en el anexo III del Convenio, así como a la petición formulada por el Comité Provisional al Comité Intergubernamental de Negociación de que éste brinde orientación para asegurar la congruencia entre el alcance de la medida reglamentaria nacional comunicada y el listado de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (UNEP/FAO/PIC/INC.9/21, párr. 76).

79. Aunque se había alentado a los países a que proporcionasen determinaciones de productos químicos tanto mediante el nombre como el número CAS y existía la probabilidad de que lo hiciera respecto de las notificaciones futuras, era menester verificar la determinación precisa de los productos químicos ya incluidos en el anexo III. En consecuencia, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió a la secretaría, en su noveno período de sesiones, que preparase un documento de "administración interna" en el que se determinasen las incongruencias en el listado de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones para su examen y revisión por el Comité Provisional en su cuarto período de sesiones (ibid., párr. 84). En ese período de sesiones el Comité provisional aprobó el informe del grupo separado sobre el listado de productos químicos, en su forma enmendada (UNEP/FAO/PIC/INC.10/12), que se habría de presentar al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones como base para la preparación de una recomendación a la primera Conferencia de las Partes y como orientación ulterior para el funcionamiento del Comité Provisional.

E. Compatibilidad de la práctica reglamentaria con el requisito de notificación

80. En su noveno período de sesiones, se pidió al Comité Intergubernamental de Negociación que brindara orientación respecto de dos cuestiones específicas en el marco de la cuestión de la compatibilidad: si las medidas reglamentarias preventivas sobre plaguicidas satisfacían la definición de una prohibición con arreglo al artículo 2 y la relación de esa medida reglamentaria con el criterio del anexo II; y las preocupaciones que los países deben formular para apoyar las evaluaciones del riesgo sobre la base de las condiciones prevalecientes en su país.

81. Tras señalar que el artículo 2 no descartaba la medida preventiva, incluso si un producto químico no se proponía para su utilización en el país que hace la notificación, el Comité Intergubernamental de Negociación convino en que la definición de un producto químico prohibido en ese artículo incluía medidas reglamentarias preventivas adoptadas para proteger la salud de los seres humanos o el medio ambiente frente

a productos químicos que podrían no haberse propuesto para su utilización en el país que hace la notificación (UNEP/FAO/PIC/INC.9/21, párr. 69).

82. Cuando la información sobre la evaluación del riesgo se tomaba de otro país, era de esperar que la documentación de apoyo demostrase que las condiciones en ese país eran comparables a las del país que hacía la notificación (ibid., párr. 72). También en su noveno período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió al Comité Provisional que elaborara directrices sobre el alcance de esa información de “enlace” que figuraría en la documentación de apoyo facilitada por el país que hace la notificación, para su examen por el Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones (ibid., párr. 74).

83. Sobre la base de una nota preparada por la secretaría (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/8), un grupo separado preparó un documento de trabajo sobre la adaptación de las evaluaciones del riesgo. El Comité Provisional aprobó el documento de trabajo en su forma enmendada oralmente (UNEP/FAO/PIC/INC.10/14) para su remisión al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones en el entendimiento de que el documento se actualizaría a la luz de la experiencia obtenida mediante su empleo. El Comité Provisional pidió al Comité Intergubernamental de Negociación que tomara nota del documento de trabajo y que invitara a los países a que los emplearan en la práctica (véase el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párr. 52).

#### F. Contaminantes

84. En su examen de la hidracida maleica, se pidió al Comité provisional que examinara las cuestiones normativas de carácter general relacionadas con la incorporación de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo sobre la base de las medidas de control relacionadas con contaminantes presentes en la sustancia en lugar de las que se relacionan con la sustancia misma.

85. En su primer período de sesiones, el Comité Provisional recomendó que el Comité Intergubernamental de Negociación adoptase una política sobre contaminantes que incluyese medidas reglamentarias firmes para prohibir un plaguicida que hubiese sido adoptada por al menos dos países en dos regiones de CFP sobre la base de una contaminación contenida en esa sustancia, en los casos en que las notificaciones también satisficieran los requisitos de los anexos I y III del Convenio (UNEP/FAO/PIC/ICRC.1/6, anexo I, sección E). El Comité Intergubernamental de Negociación aprobó la recomendación en su séptimo período de sesiones como decisión INC-7/4.

86. En su primer período de sesiones el Comité Provisional determinó y analizó varias posibles situaciones hipotéticas en relación con contaminantes y su posible efecto sobre la candidatura de productos químicos para su inclusión en el procedimiento de CFP provisional. Sobre la base del debate, el Comité Provisional examinó dos criterios divergentes, que se remitieron al Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones para obtener orientación ulterior. El Comité Intergubernamental de Negociación hizo suya la recomendación del grupo de contacto técnico de composición abierta, establecido por aquél para tratar la cuestión, según se establece en su decisión INC-7/5.

-----